



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210038100

1.- Agréguese a los autos, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión¹, en el cual se registra la inscripción de la demanda ordenada por esta judicatura.

2.- Habida cuenta que la secretaría del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022², como se puede observar en el archivo *24Registro emplazados*, del cuaderno principal, sin que los emplazados determinados e indeterminados comparecieran al proceso a notificarse, el Juzgado dispone de conformidad con la regla 7ª del art. 48 y ss del CGP:

Designar como Curador Ad-litem y defensor de oficio de las personas determinadas e indeterminadas, para que los represente en el juicio, a la profesional del derecho –abogada- **JULIE PAULINE SUAREZ QUIMBAYA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.512.547 y T.P. No. 345.766 del C.S. de la J, quien habitualmente ejerce la profesión.

Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación a la dirección electrónica yulipacar@hotmail.com, hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

3.- Por secretaría proceda a incluir el contenido de la valla, en el registro correspondiente de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ 26AlleganCertificadoTradicion

² 23AutoIncorporaRequiere